

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones del obrero don Martin Mechan Castañeda, es como sigue:

ESCRITO: Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Martin Mechan Castañeda, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como Mayordomo de Campo de la Sección Cepeda, desde el año 1904 hasta el 28 de Abril del corriente año, percibiendo el jornal mensual de S/. 150.00 habiéndose cesado en el servicio por razones de enfermedad.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios que ha prestado, o sea cuarentidos quincenas a razon de S/.75.00 cada una, lo que hace un total de TRES MIL CIENTO CINCUENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N°423984 c/ Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, Mayo 10 de 1946.-- Martin Mechan.-- Elias Iturri L.V.-----

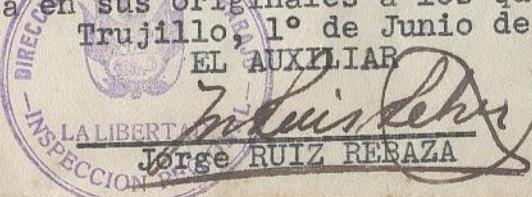
RESOLUCION DE PAGO: Trujillo, diez de Mayo de mil novecientos cuarentiseis Por presentado con el cheque # 423984, por la cantidad de S/. 3,150.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 6871 y en el artículo cincuentatres del Reglamento de la Ley 4916, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Martin Mechan Castañeda que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de TRES MIL CIENTO CINCUENTA SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de ciños tres mil ciento cincuenta soles oro, personalmente a don Martin Mechan Castañeda, mediante el endoso del cheque a su favor, sentendose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-- CORCUERA.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA: En Trujillo, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Martin Mechan Castañeda con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de TRES MIL CIENTO CINCUENTA SOLES ORO ordenada en la providencia que precede, en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada, según expresa en el recurso que presenta en compañía del doctor Elias Iturri L.V., apoderado de dicha Empresa.- Al efecto, el señor Inspector Regional del Trabajo le hizo entrega de la cantidad consignada de tres mil ciento cincuenta soles oro, mediante el endoso a su favor del cheque # 423984 por la indicada cantidad girado a cargo del Banco Popular del Perú; y dándose por recibido a su entrega satisacción, firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A.CORCUERA.-- Martin Mechan.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito

Trujillo, 1º de Junio de 1946

EL AUXILIAR



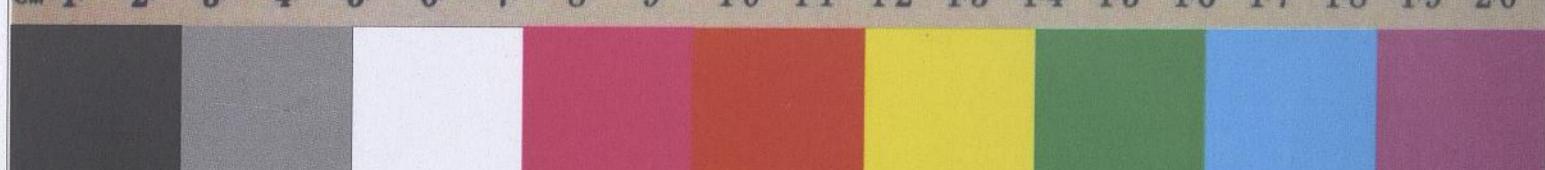
AA-HCG 1.1

CA 2

DO. 33

FS: 4

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



2

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Martin Mechan Castañeda, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como Mayordomo de Campo de la Sección Cepeda, desde el año 1904 hasta el 28 de abril del corriente año, percibiendo el jornal mensual de S/.150.00, habiendo cesado en el servicio por razones de enfermedad.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios que ha prestado, o sean cuarentidos quincenas a razon de S/.75.00 cada una, lo que hace un total de TRES MIL CIENTO CINCUENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N° 423984 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, mayo 10 de 1946.

Martin Mechan



3

Ascope, 18 de Marzo de 1,946.

Señor.

Gerente de la Empresa Agrícola
Chicama Limitada.

Hda. Casa Grande.

S. G:

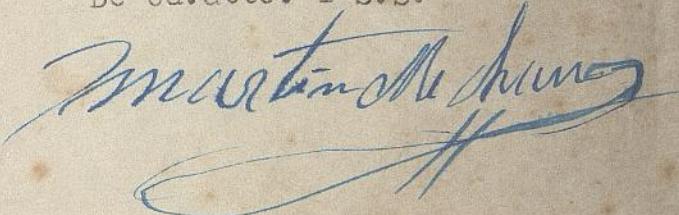
Cumplio con dirigir a Ud. la presente, para manifestarle que, sintiéndome delicado de salud i un poco agotado por los muchos años de trabajo que tengo, me veo en la necesidad de formular ante Ud. renuncia irrevocable del puesto de Administrador que vengo desempeñando en el fundo Cepeda.

En tal virtud, i en cumplimiento de la ley que me ampara en este caso, se servirá tomar en cuenta la fecha de esta comunicación, para determinar el tiempo de aviso que la misma ley señala.

Así mismo, se dignará Ud. señor Gerente, tomar debida nota de la indemnización que me corresponde por los CUARENTA Y CUATRO AÑOS de servicios ininterrumpidos que tengo prestados a esa importante negociación.

Aprovecho de esta oportunidad, para dejar constancia de mi más sincero agradecimiento, por el buen trato i consideración que siempre se me ha dispensado, durante el tiempo que vengo desempeñando las labores de mi cargo.

De Ud. atto. i S.S.




Suldo two

Famí vacaciones
el 115 de Julio de 1945



Señor Cox

El empleado de Cepeda Mechán, el día sábado 9 del pte. negó el permiso al rodeador, milciades Casanova Pesantez, que solicitaba para venir a Roma, donde había venido su mamá a un bautizo y el muchacho quería venir a comer y regresar en la mañana a cumplir su trabajo, ofreciendo poner el muchacho otra persona en la noche para el caso que se necesitara sus servicios al negarsele el permiso, a pesar según él que no tenía donde comer, se vino a Roma, regresando a Cepeda a las 5 1/2 de la mañana encontrando a Mechán ensillando su bestia, contra sus costumbres pues el sale los domingos a las 8 de la mañana, según le dijo el muchacho a Mechán estando yo presente. Al solicitarle su trabajo lo mando a descansar, poniendo en su lugar a Claudio Medina Cabosmalón, de acuerdo con el Sr Fernández, pero a él le dijo que el muchacho se le había puesto liso, cosa que el muchacho le ha desmentido en su cara.

El muchacho dijo que él no podía trabajar con ningún rodeador y que el había trabajado bien en el campo y que lo había hecho comprar una montura de 80 soles para después botarlo.

Me parece que Mechán ha hecho algo arbitrario en su actitud contra este rodeador porque según me han contado parece que el rodeador que ha querido poner tiene una hermana que que Mechán la está cortejando y creo que le ha buscado pretexto.

Le doy estos datos para su conocimiento.

Hda Roma 19 de Marzo de 1946

